

Establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de sorgo de origen y procedencia Australia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0009-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

12 de Febrero de 2015

VISTO:

El Informe ARP N° 044-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 17 de octubre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de sorgo (*Sorghum bicolor* subsp. *bicolor*, *Sorghum sudanense* y *Sorghum bicolor* x *Sorghum sudanense*) de origen y procedencia Australia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Organismo de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar a nuestro país de semillas de sorgo (*Sorghum bicolor* subsp. *bicolor*, *Sorghum sudanense* y *Sorghum. bicolor* x *Sorghum sudanense*) de origen y procedencia Australia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria (SARVF) de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el 5 de enero de 2015 culminó el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA

e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/554 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de sorgo de origen y procedencia Australia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de sorgo (*Sorghum bicolor* subsp. *bicolor*, *Sorghum sudanense* y *Sorghum. bicolor* x *Sorghum sudanense*) de origen y procedencia Australia de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de lugares de producción libres de *Striga* spp.

2.1.2. Las semillas de sorgo deben proceder de lugares de producción inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Australia y mediante análisis de laboratorio se encuentran libres de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Bipolaris sorghicola*, *Colletotrichum sublineola* y *Gloeocercospora sorghi*.

2.1.3. Producto libre de: *Burkholderia andropogonis*, *Oryzaephilus mercator* y *Coryca cephalonica*.

2.1.4. Las semillas en este envío han sido verificadas mediante análisis de laboratorio y encontradas libre de: *Amaranthus retroflexus*, *Emex australis*, *Helianthus ciliaris*, *Heliotropium europaeum*, *Hibiscus trionum*, *Pennisetum pedicellatum*, *Saccharum spontaneum* y *Urochloa panicoides*.

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. carboxin 0.8 g i.a. por kg semilla y thiram 1 g i.a. por kg semilla o

2.2.2. Cualesquiera otros productos similares.

3. Las semillas estarán contenidas en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto, rotulado con la identificación del producto y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1204148-2